

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, por Reparto del 31 de marzo del año en curso, radicada el 12 de abril hogaño, correspondió al Juzgado la demanda de Divorcio Matrimonio Civil, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2023-00168-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO -MATRIMONIO CIVIL

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00168-00

AUTO No. 719

Revisada la demanda de Divorcio – Matrimonio Civil, de la cual da cuenta Secretaría, que promueve la señora Kelly Alexandra Londoño Beltrán, a través de apoderada judicial, contra el señor José Alejandro Deusa, se evidencia que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

1. A efectos de establecer la competencia, debe indicarse cuál fue el último lugar de domicilio conyugal del esposo
2. Debe aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por los cuales invoca como causal de divorcio la contenida en numeral 1 del artículo 154 del Código Civil.
3. Debe manifestar si respecto a la custodia, cuidado personal, régimen de visitas y cuotas alimentarias de la menor Emily Deusa Londoño, se ratifica en las establecidas en la Resolución No 33-2-49-001-23 Historia 448-22 de 16 de enero de 2023, Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Jamundí (Archivo 02 folios 06 a 10 expediente digital), o es su deseo modificar las

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali
[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

mismas, en caso que así lo desee, debe indicar el nuevo régimen de vistas, el monto de la cuota alimentaria que pretende para la menor, para lo cual debe aportar relación de gastos y los soportes pertinentes

4. Respecto a la pretensión quinta, debe indicar el valor de los alimentos que pretende la señora Kelly Alexandra Londoño Beltrán le sean suministrados, aunado a ello debe allegar relación de gastos y los soportes de los mismos.
5. Omite la parte demandante allegar los registros civiles de nacimiento de los señores Kelly Alexandra Londoño Beltrán y el señor José Alejandro Deusa, con la respectiva anotación de matrimonio.
6. La togada debe indicar el objeto de la prueba testimonial, conforme lo consagra el artículo 212 del C.G del P
7. Debe informar la parte interesada, como obtuvo el correo electrónico del demandado, inciso 2 artículo 8 ley 2213 de 2022

En consecuencia, el Juzgado,

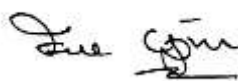
R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda contenciosa de Divorcio – Matrimonio Civil, propuesta a través de apoderada judicial, por la señora KELLY ALEXANDRA LONDOÑO BELTRAN, en contra del señor JOSE ALEJANDRO DEUSA.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. Luz Ángel Solarte Hernández, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.113.657.345 y T.P. No. 383841 del C.S. de la J., abogada en ejercicio, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Notificado estado electrónico #055 de 21/abril/2023

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°

Teléfono 898 68 68 ext. 2112 – 2113 fax – Cali

[J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EYCA